

*Convenio
Institucional*



*Tomado nota
Legajo 4/11/91
AMC*
~~Ministerio de Educación y Justicia~~
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. nº 20439-2/91

BUENOS AIRES, **24 SET 1991** ✓

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo, suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial Nro. 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE;

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo, celebrados el 4 de junio de 1991, entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, OBRAS SANITARIAS DE LA NACION y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **833**

[Signature]
ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por su Directora Nacional, PROFESORA MARTA ESTER FIERMO, y la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Interventor ING. EDUARDO CEVALLO y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por su Secretario General SR. JOSE LUIS LINGERI, y ratificado por

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA, desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sea realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.



CONVENIO DINEA-OSN-SINDICATO OSN - (cont.)

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto No. 410/90, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, todas las partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación: ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO:

ARTICULO 1o. La DINEA, LA EMPRESA y EL SINDICATO coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente CONVENIO, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

ARTICULO 2o. En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados, directamente con LA EMPRESA y EL SINDICATO.

ARTICULO 3o. LA EMPRESA y EL SINDICATO proporcionarán las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA, contribuyendo además, desde su gestión a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.



CONVENIO DINEA-OSN-SINDICATO OSN - (cont.)

ARTICULO 4o. La DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5o. Todas las partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de la DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.
- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas, según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6o. La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de la DINEA.

ARTICULO 7o. LA EMPRESA y EL SINDICATO podrán realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6o.. Las mismas serán consideradas por la DINEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8o. Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO, en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán la caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

[Firmas manuscritas]



CONVENIO LINEA-OSN-SINDICATO OSN - (cont.)

ARTICULO 9o. Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo con una anticipación de ciento ochenta días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10o. A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente CONVENIO, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente CONVENIO en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

JOSE LUIS LINGERI
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBRAS SANITARIAS

ING. EDUARDO R. P. CEVALLO
INTERVENTOR GENERAL

M
M

Cartagena



Ministerio de Educación y Justicia

833



P R O T O C O L O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por su Directora Nacional, PROFESORA MARTA ESTER FIERRO, y la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Interventor ING. EDUARDO CEVALLO y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por su Secretario General SR. JOSE LUIS LINGERI, y ratificado por

RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea a partir del 15 de abril de 1991 el Centro de Educación de Nivel Terciario No . 49 que funciona en la calle Ayacucho 1246, 1er.Piso, de la Capital Federal, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudieran tener LA EMPRESA y EL SINDICATO.

SEGUNDO: El CENT No. 49 que DINEA pone en funcionamiento, desarrollará la Especialidad Técnico Superior en Informática de la Empresa, plan de estudio aprobado por Resolución Ministerial No. 2019/83.

TERCERO: El servicio educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUARTO: La planta funcional inicial del CENT No.49, es de un Rector y 25 horas cátedra, cuyo pago está a cargo de DINEA.



PROTOCOLO DINEA-OSN-SINDICATO TRABAJADORES OSN - (cont.)

QUINTO: LA EMPRESA y EL SINDICATO realizarán la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

SEXTO: LA EMPRESA y EL SINDICATO sugerirán a DINEA las adaptaciones curriculares que crean pertinentes para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

SEPTIMO: LA EMPRESA y EL SINDICATO adoptarán las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

OCTAVO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

NOVENO: El presente protocolo tendrá la misma vigencia que el CONVENIO firmado entre las partes el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este PROTOCOLO regirá el ARTICULO 9o del CONVENIO GENERAL.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

JOSE LUIS LINGERI
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO OBRAS SANITARIAS

ING. EDUARDO R. P. CEVALLO
INTERVENTOR GENERAL